

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

27

Segunda reunión empresarial de la
industria de refrigeración y
aire acondicionado
11 de julio de 1983
Montevideo - Uruguay

ALADI/SI.IRA/II/dt 1
13 de julio de 1983

CONCLUSIONES DE LA REUNION EMPRESARIAL DE LA
INDUSTRIA DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO

//

ah

Acuerdo

Las delegaciones empresariales de Argentina y Brasil,

CONSIDERANDO Que los últimos años se han caracterizado por crecientes dificultades surgidas en los países miembros de la ALADI en general, y en particular en Argentina y Brasil, y

Que además, se caracterizan por modificaciones surgidas en los propios mecanismos de comercio regional, determinando nuevas dificultades en cuanto al encaminamiento de cuestiones propias que surgen de la vigencia de los acuerdos existentes, y

Que tales situaciones pueden provocar o estar provocando obstáculos a la corriente de comercio del sector resultante de los acuerdos ya firmados, en especial los acuerdos nos. 17A y de los Acuerdos parciales bilaterales resultantes del Acuerdo 26, de los cuales son partes Argentina y Brasil.

ACUERDAN:

PRIMERO.- Realizar dentro del plazo de sesenta días una reunión de trabajo a nivel de entidades empresariales para la discusión de problemas concretos que hoy estén impidiendo o dificultando el comercio de productos abarcados por los acuerdos mencionados, así como para el eventual examen de productos complementarios a tales acuerdos.

SEGUNDO.- Tal reunión, que se realizará en local a ser determinado. tendrá como participantes representantes de las industrias o sectores directamente afectados por esos obstáculos.

TERCERO.- La ABRAVA y CAIRA realizarán los trabajos preparatorios manteniendo a la Secretaría General de la ALADI y a la ALAINEE informadas sobre tales providencias.

DECLARACIONES

Declaración de las delegaciones empresariales de
Argentina, Brasil y Uruguay

Las delegaciones empresarias de Argentina, Brasil y Uruguay en vista de la falta de delegados empresariales mexicanos de las industrias del sector, situación ésta que se ha venido registrando en las últimas reuniones empresariales sectoriales -tanto de la ALAIC como de la ALADI-, impidiendo el análisis conjunto de problemas comunes.

//

DECLARAN:

PRIMERO.- Que lamentan tales ausencias, máxime en esta oportunidad, teniendo en cuenta que a nivel oficial México ha fijado como fecha límite para la renegociación de los Acuerdos Parciales Bilaterales resultantes del ex-Acuerdo no. 26 el 31 de diciembre de 1983, impidiendo así su evaluación y examen de situación a nivel privado, por lo que exhortan a las Cámaras Empresariales que agrupan a los intereses del sector en la República de los Estados Unidos Mexicanos a que se hagan presentes con poder negociador en las próximas reuniones que resulten convocadas.

SEGUNDO.- Que verían con agrado que los sectores privados mexicanos -con vistas a la actual etapa de renegociación de los Acuerdos Parciales Bilaterales- tomen contacto dentro de los sesenta días con sus pares de Argentina, Brasil y Uruguay, con el objeto de sugerir a los respectivos Gobiernos sus conclusiones y recomendaciones respecto de los tratamientos a otorgar al ámbito de productos.

Declaración de la delegación empresarial de Argentina

La delegación empresarial de Argentina,

CONSIDERANDO Los inconvenientes que ha causado al intercambio comercial de su sector la aplicación de restricciones no arancelarias, que afectan a las negociaciones realizadas con Brasil, México y Uruguay a través de Acuerdos de Complementación (Acuerdos Comerciales) de las que se puede citar entre otros:

- a) La utilización de Declaraciones de importación y de Guías de importación con fines no exclusivamente estadísticos.
- b) La aplicación de impuestos a productos negociados.
- c) La programación de importaciones supeditadas a la exportación que genere la empresa importadora.
- d) La obligatoriedad de contratar el 100% del cambio necesario en forma anticipada y otras medidas cambiarias.
- e) El establecimiento de Licencias Previas a la importación de productos negociados cuando el abatimiento de la misma en muchos casos fue la única preferencia acordada por una parte.
- f) La fijación de Precios Oficiales muy superiores a los del mercado internacional, que no pretenden solamente evitar la subfacturación.
- g) La aplicación de recargos indiscriminados a las importaciones, incluyendo a productos negociados.
- h) La aplicación de Cláusulas de Salvaguardia.
- i) La alteración de Márgenes de Preferencia negociados sin su posterior restitución.

//

DECLARA:

Que todas estas medidas conspiran contra la posibilidad de realizar negociaciones que permitan una complementación industrial y manifiesta que, atentos al espíritu del Tratado de Montevideo 1960 (ALALC), antecedente y fuente jurídica innegable del Tratado de Montevideo 1980 (ALADI), no puede ni debe ser abandonado el criterio que expone el artículo 3o. del primero de los Tratados citados, el que expresa "deberá tenderse a la eliminación de los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de los productos negociados originarios del territorio de cualquier parte contratantes.

La persistencia de restricciones no arancelarias, y más aún la convalidación de las mismas que autoriza el artículo 9o. del Tratado de Montevideo 1980, si no son eliminadas o reducidas a su mínima expresión en un gran esfuerzo por lograr las aspiraciones de una integración que promueva el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región, (Resolución no. 3 del Consejo de Ministros) entorpecerán las futuras negociaciones y podrán llegar a hacer inoperativas las ya existentes.
